



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE ENERO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
(IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-221-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOX), del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-029-006-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, responsable de la División de Planificación (a.i); **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física; **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales; **Karen María Reyes Martínez**, analista contable; **Bertha Idalia Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan Santiago Estrada García**, presidente de FENIBOX; **Swan Valeria Mendoza Reyes**, administradora FENIBOX; Comisionado General **Diógenes Ramón Cárdenas Icabalceta**, expresidente FENIBOX (q.e.p.d); **Francisco José Molina**, exvicepresidente FENIBOX; **Ángel Augusto Alemán**, exsecretario FENIBOX; **Donald Alberto Laguna Bucardo**, extesorero FENIBOX; **Germán Isidro Orozco Aguilar**, exadministrador FENIBOX; **Francisco José Jirón Mayorga**, exadministrador FENIBOX; **Ana Guissell Cárdenas Arauz**, excontadora FENIBOX y **Gianpaolo Andreii Araquistain Cisneros**, exempleado de servicios publicitarios FENIBOX, todos de la Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). 3) De conformidad con lo establecido



en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la federación y al período sujeto a revisión; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado, para la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense Boxeo Aficionado (FENIBOXA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de presentación de los reglamentos de FENIBOXA ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física; y **b)** Debilidades de Control Interno en rendiciones de cuentas de FENIBOXA. **2)** Los ingresos fueron encontrados íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y correspondieron a egresos propios de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), en el período sujeto a revisión, excepto por los hallazgos antes mencionados; **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** No se identificaron servidores públicos y otros responsables relacionados de incumplimientos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes,



previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-029-006-2021**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Liseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, responsable de la División de Planificación (a.i); **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física; **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales; **Karen María Reyes Martínez**, analista contable; **Bertha Idalia Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan Santiago Estrada García**, presidente de FENIBOXA; **Swan Valeria Mendoza Reyes**, administradora FENIBOXA; Comisionado General **Diógenes Ramón Cárdenas Icabalceta**, expresidente FENIBOXA (q.e.p.d); **Francisco José Molina**, exvicepresidente FENIBOXA; **Ángel Augusto Alemán**, exsecretario FENIBOXA; **Donald Alberto Laguna Bucardo**, extesorero FENIBOXA; **Germán Isidro Orozco Aguilar**, exadministrador FENIBOXA; **Francisco José Jirón Mayorga**, exadministrador FENIBOXA; **Ana Guissell Cárdenas Arauz**, excontadora FENIBOXA y **Gianpaolo Andreii Araquistain Cisneros**, exempleado de servicios publicitarios FENIBOXA, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del



Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior